

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	15905 y 16349

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

I. Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos signados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación de dicho poder, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, y hace del conocimiento que se realizó el pago del monto de la pensión por jubilación materia del Decreto invalidado, encontrándose al corriente el pago de dicha pensión.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones relacionadas con la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y subsecuentes, atribuible al Congreso estatal, queda a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que corresponda, ya que no es materia en la presente controversia constitucional.

II. Solicitudes. El promovente **señala nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **revoca la designación** de un **autorizado** y diversos **delegados**, ello con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2021

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la citada Ley Reglamentaria.

No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

III. Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El ocho de junio de dos mil veintidós, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del Decreto número mil trescientos diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia.”

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“66. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al beneficiario y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020, 5/2021 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- **Modificar** el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer** de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, **deberá otorgar efectivamente** los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, especificando que son para cubrir la pensión por jubilación concedida a [...], mediante Decreto número mil trescientos diecisiete.

67. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2021

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendentes al cumplimiento, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil trescientos diecisiete (1317), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número **quinientos cuarenta y ocho (548)** que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal¹.
- b) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número **quinientos cuarenta y ocho (548)**, publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”², que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos diecisiete (1317), publicado en el referido Periódico Oficial de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.
- c) Asimismo el Poder Judicial del Estado de Morelos, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita el pago al pensionado³, mismas que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado en el escrito del Poder Judicial del Estado de Morelos, con folio 16349⁴.

¹ Fojas **931 a 939** del expediente en que se actúa.

² Fojas **968 a 972** del expediente en que se actúa.

³ Foja **980 a 985** del expediente en que se actúa.

⁴ Foja **1001** del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2021

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁵, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁶

IV. Cumplimiento. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional** y en su oportunidad, **archívese como asunto concluido.**

V. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 125/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
IGP/NAC

⁵ Fojas 854 a 858, 900 y 901 del expediente en que se actúa.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 17, septiembre de 2022, Tomo IV, página 3618, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30896>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2024T00:18:56Z / 12/01/2024T18:18:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 54 09 21 58 ac 6e 87 94 36 21 75 2f 4a 04 83 6d ed 4e 8b ed ed 3a 72 2f 23 4b 60 fa 68 60 ee 75 fb 78 45 ab f7 b2 bf 67 c3 5d 69 20 9e 33 8e 9d 3e de a6 e4 2b da 3f 79 06 99 46 c8 44 76 a5 b5 4a ea 1a 43 c1 fb 59 cf c4 35 c5 db fe 1a 87 35 d1 bd 94 0d 12 cc 44 e8 d1 8b 1d f0 6a cd 23 04 a2 4b 5b a1 95 98 40 57 c6 45 ca 76 9e ac 46 0d d7 d3 5e 39 48 62 65 4c 3a 39 8d d7 80 c4 fa 2e 73 81 09 e1 2d 49 c3 68 43 42 a6 9e ac 8f 32 d4 0c 71 ac 21 f2 69 15 72 83 a5 da f3 8c 61 f5 05 d1 9a f8 23 e8 da a6 99 b9 32 de aa 01 07 fd 4a 76 67 b9 05 b1 77 21 25 cc 1a d6 9c 49 3b d1 47 ca 20 08 f4 c5 64 f7 88 93 77 ec 98 76 39 5a 2c 18 75 ac c1 85 45 6a de 68 fc 6c 4c 4f c1 9c 3a 53 b0 cc bd 33 a1 88 17 86 78 a7 b6 c5 a6 b0 55 6a 57 2c 79 c4 42 f8 85 77 13 ca 34 46 a6 dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2024T00:18:58Z / 12/01/2024T18:18:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2024T00:18:56Z / 12/01/2024T18:18:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6615612			
	Datos estampillados	5CB9F5F29A38EE6B6E782E461301F38B9C1D550BE080FBD71EA4D1CE0212946F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T23:23:43Z / 11/01/2024T17:23:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 47 98 28 3f 28 fb 59 37 86 73 b3 2d 8c 3e 9e 9f f9 b4 1a 09 9b cf 74 9b cb 85 4e b4 4e 36 74 83 ab 10 3a ce 26 19 ff 5b a8 50 5e 0c f8 ec 03 bc 2e fa 42 a5 2e 26 fc 06 ab a1 e6 c9 24 fd 19 a7 7c 9d 9f bd a1 fa 71 c0 99 fe fa 9d 8e ad e3 8e 2a 02 6f b3 c5 f3 34 3b ca 2f 82 61 4f 7e 97 bc af cc 32 e8 36 3d 84 96 14 86 30 7a 73 3a 64 34 63 81 fc 02 d9 a2 a9 4c 42 de 3c c4 03 26 34 38 92 32 ff 85 3a bf 69 57 99 70 0b 0b 26 82 aa 1c b2 f3 be 98 d5 19 b8 b1 41 eb e7 a3 36 c0 24 9b 38 92 e2 a1 2f ce d4 1c a9 73 70 68 68 2e 87 33 d8 28 a1 6f 12 89 cf f7 00 04 c4 f3 64 65 04 f1 4b 5e 8f cd e9 f1 bb ba 52 2c 17 71 70 37 12 1e 20 f1 13 f6 3f fa ab 2d 7a f8 3c 10 0e d2 ca c9 74 f1 9c c8 29 c4 63 17 44 f8 61 64 a3 5b cf 69 2d 18 fb 11 07 9c c6 c7 48 b3 a0 09 f3 62 48			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T23:23:56Z / 11/01/2024T17:23:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T23:23:43Z / 11/01/2024T17:23:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6610812			
	Datos estampillados	174DB040EB1579B1FFDCEFAEE3F70020A935CB3D6DDC364ABB9701F20AE7809E			